



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 6

Martes 8 de Enero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

El señor Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica Provincial, me da cuenta que por Circular fecha 3 de Septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 200, del día 7 del citado mes, se interesó de todas las Alcaldías la remisión a dicha Jefatura de un estado demostrativo de las superficies de olivar existentes en sus respectivos términos municipales, concediéndoles para ello un plazo de ocho días. En dicho BOLETÍN se insertaba el modelo oficial correspondiente.

Dicho servicio fué reiterado por Circular de 13 de Noviembre pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 17.

Y como quiera que hasta la fecha y a pesar del excesivo tiempo transcurrido no hayan cumplimentado mencionado servicio los señores Alcaldes que a continuación se relacionan, he acordado, a propuesta de dicha Jefatura, conceder un nuevo e inprorrogable plazo de ocho días, para que remitan debidamente cumplimentado expresado servicio, advirtiéndoles que serán sancionadas por mi Autoridad aquellas Alcaldías que así no lo realicen.

Cáceres, 4 de Enero de 1946.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPUELO.

Relación que se cita

Abadía, Acehuche, Aceituna, Alcollarín, Aldea del Cano, Aldehuela de Jerte, Alía, Aliseda, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, Belvis de Monroy, Cabañas del Castillo, Cáceres, Cachorrilla, Cadalso, Caminomorisco, Campo El, Casas del Castañar, Casas del Monte, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavín, Cedillo, Cerezo, Conquista de la Sierra, Deleitosa, Descargamoria, Eljas, Estorninos, Garciaz, Garganta La, Gata, Gordo El, Granadilla, Granja La, Grimaldo, Hervás, Herrera de Alcántara, Herrerueta, Holguera, Jaraijejo, Ladrillar, Logrosán, Madrigalejo, Madroñera, Majadas, Malpartida de Cáceres, Millanes, Montánchez, Pescueza, Pesga La, Piornal, Portaje, Riobos, Robledollano, Salorino, Santa Ana, Santa Cruz de Paniagua, Santibáñez el Alto, Talaván, Talaveruela, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torremocha,

Torreorgaz, Valdastillas, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdehúncar Villa del Campo, Villanueva de la Sierra, Villar de Plasencia, Zarza de Granadilla y Zarza de Montánchez.

83

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 363, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1945, se publica lo siguiente:

Presidencia del Gobierno

DECRETO de 24 de Diciembre de 1945 por el que se dan normas para la renovación de padrones municipales y formación del registro estadístico de residentes mayores de edad.

La Ley de Bases de Régimen Local de 17 de Julio último, recoge en la quinta y para ulterior desarrollo articulado, el contenido de los artículos 32 a 37 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el Título quinto del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio del mismo año.

De acuerdo con tales disposiciones legales, los Padrones municipales de habitantes formados en conjunción con el Censo general de población en 1940, y rectificadas anualmente, deben ser renovados en fin del mes de Diciembre en curso.

La operación es de trámite complejo, pues se inicia mediante el reparto de hojas por las viviendas, y su recogida una vez cubiertas; luego procede su estudio y depuración, calificación municipal de inscritos, exposición para reclamaciones, resolución de éstas y aprobación final por los Jefes provinciales de Estadística; mecanismo tan reglamentado y repetido, que no precisa ahora de nuevas órdenes, y si solamente de las instrucciones aclaratorias que dictará la Dirección General de Estadística en momento oportuno.

Pero debe de ser aprovechada la oportunidad que brinda la renovación quinquenal de los Padrones municipales para conseguir una inscripción reciente y general de habitantes, que permita deducir los de determinada condición que puedan interesar en un momento dado, y puesto que conforme a la Ley de 22 de Octubre próximo pasado, podrá

el Jefe del Estado, para mejor servicio da la Nación, someter a referéndum los proyectos de leyes elaborados por las Cortes, lo que implica una eventual consulta electoral a los residentes mayores de edad, ha de estimarse que no habría más adecuado proceder, por lo expeditivo y seguro, que aprovechar la inscripción domiciliaria padronal, y extraer de ella, las Secciones provinciales de Estadística, las relaciones de residentes requeridas.

Creado así el fichero preciso, se dispondría de una base inicial, que fácilmente pueda actualizarse en cada momento, afectándole en forma periódica y rigurosa de las variantes habitadas; y de este modo se crea un documento permanente, que es el «Registro Estadístico de residentes mayores de edad», como original permanente para todas las selecciones tanto de carácter demográfico como representativo que puedan ser necesarias.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con referencia al momento final del año presente, se procederá por todos los Ayuntamientos de España a la renovación quinquenal de sus Padrones municipales, mediante inscripción domiciliaria de todos sus residentes, presentes o no, y de los transeúntes habidos en el término municipal en dicho momento.

Artículo segundo. Se realizará la inscripción por los cabezas de familia o Jefes domiciliarios, en las hojas del modelo reglamentario empleado. La amplitud de los cuestionarios será la que las administraciones municipales dispongan, pero teniendo como contenido mínimo los datos que la Ley municipal vigente prescribe.

Artículo tercero. De esta hoja de inscripción se entregarán, por cada domicilio o familia, dos ejemplares idénticos, que habrán de ser cubiertos con los mismos datos, y ambos, firmados por el cabeza o Jefe, como responsable de todas las respuestas.

Artículo cuarto. Los Ayuntamientos se proveerán con toda urgencia de tales impresos. Organizarán el cuadro de agentes repartidores, que tendrán a su cargo la entrega de ambas hojas en las viviendas de su zona, examen de contestaciones y omisiones, comprobación de la identidad de ambos ejemplares, gestiones instructoras y de mando que se crean precisas, y recogida del doble documento.

Artículo quinto. Los Ayuntamientos, por los medios más directos en uso, y siguiendo estrictamente las instrucciones que dicten de común acuerdo las Direcciones Generales de Administración Local y Estadística, procederán a propagar la obligatoriedad del servicio, divulgando las líneas generales sobre derechos y deberes, con mención de las sanciones dispuestas contra todo incumplimiento.

Artículo sexto. Recogidas por los agentes ambas colecciones de hojas idénticas, se realizará por los Ayuntamientos la revisión de las mismas, comprobando las omisiones y duplicados, así como las divergencias entre los dos ejemplares, ordenando nuevas visitas de agentes, si fueran precisas, para obtener un acabado perfecto.

Una colección ordenada en Distritos y Barrios municipales (Tenencias y Pedanías), formará el documento original para la redacción del Padrón de Habitantes, mediante los trámites usuales de todas las renovaciones realizadas.

Artículo séptimo. La segunda colección de hojas, foliadas coincidentes con la primera y ordenadas como ésta, será entregada por los señores Alcaldes o sus delegados, en las Secciones provinciales de Estadística, conforme a los siguientes plazos.

Municipios inferiores a diez mil habitantes de Derecho, según el Censo de población vigente, antes de fin de Enero de 1946.

Desde diez mil a cincuenta mil, antes del 20 de Febrero.

Desde cincuenta mil a doscientos cincuenta mil, antes del 15 de Marzo.

Superiores a doscientos cincuenta mil antes de fin de Marzo de 1945.

Artículo octavo. Las Secciones provinciales de Estadística procederán a fichar en impresos que la Dirección General de Estadística acuerde, y conforme a los plazos que ésta disponga, el contenido padronal de residentes mayores de edad, iniciándose de este modo el nuevo documento, titulado «Registro estadístico de residentes mayores de edad», que obrará en permanencia en aquellas oficinas, y que será conservado y rectificado por las mismas.

Artículo noveno. Este Registro se sostendrá al día por tales Secciones, mediante las disposiciones accesorias que la Dirección General de Estadística dicte oportunamente, y será la base para las relaciones nominales que puedan ordenarse.

Artículo décimo. Los Ayunta-



mientos sufragarán los gastos de material, tirada, reparto, recogida y revisión de ambas hojas de inscripción, así como cuantos se sigan en las operaciones padronales propias, sin perjuicio de que se les reintegre el aumento de gastos que les ocasiona la impresión de la hoja duplicada.

La Dirección General de Estadística atenderá a las necesarias comprobaciones. Para ello, podrá enviar comisionados en la forma y en los casos a que se refiere el artículo 23 de la instrucción de 14 de Noviembre de 1924.

Serán de cargo de dicha Dirección General los gastos que origine la impresión de la hoja duplicada, así como la formación, conservación y rectificación del Registro que se organiza, y de las relaciones nominales que se le puedan derivar.

Artículo undécimo. Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos precisos para el pago de los gastos que la Dirección General de Estadística realice, en cumplimiento de lo ordenado.

Artículo duodécimo. Por los Ministerios de la Gobernación y Trabajo se dictarán las oportunas instrucciones para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto en la materia de sus respectivas competencias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 24 de Diciembre de 1945.—FRANCISCO FRANCO.

5191

Magistratura de Trabajo de Cáceres

EDICTO

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente de juicio seguido ante esta Magistratura con el número 519-44, seguido por diferencia de salarios a instancias de Nicolás Fernández Holgado, contra la entidad Sierra de Gredos, S. A., se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen: «Sentencia.—En la Ciudad de Cáceres a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el Ilustrísimo Sr. D. Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta Capital y su Provincia, ha visto los precedentes autos número 519-44, seguidos por diferencia de salarios entre Nicolás Fernández Holgado y la entidad Sierra de Gredos, S. A., y — Fallo: Desestimando la demanda instada por el obrero Nicolás Fernández Holgado, en reclamación por plus de distancia, debo absolver y absuelvo de la demanda a la entidad patronal Sierra de Gredos, S. A.—Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer los recursos de casación y suplicación según procede en derecho en los términos de diez y cinco días, respectivamente».

Y para que dicho fallo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación en forma al demandante en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Cáceres a cuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Diego M. Silva.—V.º B.º, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

84

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el

Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo en Providencia dictada en los autos número 116-44, seguidos a instancias de José Pérez Mayoral, por salarios, contra D. Ildefonso Tovar Sorrejón, ambos en ignorado paradero, se les cita para que comparezcan ante la Sala Audiencia de esta Magistratura el día diez y siete de Enero, y hora de las once y media, al objeto de asistir al acto de conciliación y juicio en su caso a que ha dado lugar la demanda que encabeza estos autos. Advirtiéndoles que al juicio han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse para su defensa, y que dichos actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndoles asimismo que si no comparecieren les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma al demandante D. José Pérez Mayoral, y al demandado D. Ildefonso Tovar Sorrejón, se inserta la presente cédula de citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse ambos en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, que expido en Cáceres a tres de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Diego M. Silva.—Visto bueno, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

85

Juzgados

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Iuez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 1-1946, por hurto de cuatro cerdos.

Dado en Plasencia a 2 de Enero de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón García.

Una cerda, colorada, de nueve arrobas, con una hoja de higuera en cada oreja, de la propiedad de Adolfo Alba, vecino de Santibáñez el Alto.

Otro cerdo negro, de nueve arrobas próximamente, con las dos orejas hendidas y en la derecha despuntada la oreja, de la propiedad de Olegario Martín Carrera, residente en «Parra Grande», del término de Santibáñez el Bajo.

Otro cerdo colorado, con las mismas señales que el anterior, con el número 5 en las paletas traseras, de unas once arrobas, de la propiedad de Isidro Moro Carrera, ganadero de referida finca; y

Otro cerdo, colorado, de seis arrobas aproximadamente, orejisano, con el número 2, puesto en la cruz de los jamones, de la propiedad de José Suárez González, también ganadero de la misma finca.

Cuyos semovientes fueron sustraídos en referida finca en la noche del día veintisiete al veintiocho del pasado mes de Diciembre, y encontrados después sacrificados, en un corral sito en el «Cerro del Guijarro Blanco», en término municipal de Monte-

hermoso, ignorándose el autor o autores de dicha sustracción.

33

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se han presentado solicitudes para los cargos de Jueces de Paz que ha continuación se relacionan, y por los señores que se citan:

Para el de Casas de Millán, don Nicolás Martín Fernández y don Juan Miguel Cuarto.

Para el de Talaván, don Faustino del Barco Collazos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Orgánico de Jueces de Paz de 24 de Mayo de 1945, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, quedan formularse observaciones o reclamaciones contra los mismos, las que serán presentadas en este Juzgado de Primera Instancia.

Dado en Garrovillas a 29 de Diciembre de 1945.—Francisco Redondo.—El Secretario Accidental, Emilio Dupuy.

35

Alcaldías

LA GARGANTA

Transferencia de créditos

Aceptada por el Ayuntamiento transferencias de créditos de unas a otras partidas del Presupuesto municipal ordinario del corriente año, se expone al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

La Garganta a 10 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Pablo Sánchez.

5095

MAJADAS DE TIETAR

Edicto

Aceptada en principio por el Ayuntamiento de esta villa la propuesta de transferencia y habilitación de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto municipal ordinario del actual ejercicio, así como habilitar los créditos necesarios para atenciones del mismo, queda expuesto al público en la Secretaría para oír reclamaciones por término de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Majadas de Tiétar a 7 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Domingo Nieto.

5097

SAUCEDILLA

Presupuesto extraordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para el pago de la aportación del 10 por 100 del importe total de las obras de abastecimiento de aguas de esta localidad y demás gastos inherentes a las operaciones crediticias a que ello de lugar, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Saucedilla a 27 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, José de la Prida.

5124

GATA

Edicto

Habiéndose confeccionado el Presupuesto de ingresos y gastos de la Comarcal de Justicia, que ha de surtir efectos en el próximo año de 1946, se anuncia y queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gata, 28 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

5161

CASATEJADA

Anuncio

La Gestora de este Ayuntamiento en sesión de fecha 15 del actual Diciembre, acordó por unanimidad concertar con los industriales habituales introductores, a petición de éstos, y por el sistema de «Pago Garantizado», la recaudación de los arbitrios sobre carnes y pescados en 3.500 pesetas; bebidas, en 3.500 pesetas; cinco céntimos sobre litro de vino en 3.800 pesetas; tarifa 5.ª de la contribución de usos y consumos, en 20.000 pesetas, y del diez por ciento, sobre consumiciones con fines no fiscales, en 5.000 pesetas; en armonía con lo preceptuado en la Ley de Bases de Régimen Local, de fecha 17 de Julio de 1945.

Lo que se publica para general conocimiento, y se concede un plazo de quince días, para presentación de reclamaciones.

Casatejada a 29 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, E. Bernabé.

5186.

PALOMERO

Edicto

Habiendo sido previamente acordado por este Ayuntamiento, reforzar algunas consignaciones del actual presupuesto municipal ordinario mediante suplemento de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, en la forma que expresa el expediente incoado al efecto, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá el que lo desee examinarlo y formular ante el Ayuntamiento las oportunas reclamaciones.

Palomero, 11 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, Juan González.

5064

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el quince del actual, acordó celebrar subasta para la contratación del servicio de recaudación de los distintos arbitrios municipales para el ejercicio de 1946, a tenor de lo preceptuado sobre la materia.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante el plazo de cinco días, puedan interponerse contra dicho acuerdo, las reclamaciones que se consideren oportunas, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Tejeda de Tiétar a 19 de Diciembre de 1945.—El Alcalde, T. González.

5083